

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: Riosucio Caldas, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho del Señor Juez informándole venció en silencio el término que tenía el demandado para contestar la demanda.

JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
Secretario

IFN - 060
2022-00277-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

A partir de la constancia secretarial que precede, se tiene por no contestada la presente demanda. En aras de continuar con el trámite del proceso, se procede a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, recayendo la misma en el día miércoles **diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 am).**

Se insta a las partes para que concurran a la citada audiencia, a fin de que absuelvan los interrogatorios de parte y participen en los demás asuntos relacionados con la audiencia (inc. 2º del art. 372 ídem, aplicable en este caso por remisión del art. 392 ídem.). La inasistencia injustificada a la audiencia, les generará a las partes las consecuencias enlistadas en el numeral 4º del artículo 372 ídem.

Se advierte a los interesados que, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, vigente con la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma institucional de Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, en el que obre en la demanda o se informe durante el proceso, para lo cual se requiere a la parte actora, así como a la parte demandada para que, si a bien lo tienen, actualicen e informen la dirección de correo electrónico donde podrán ser citadas para la realización de la audiencia virtual, siempre que se pueda adelantar de esta manera, caso contrario se le notificará previamente.

En cumplimiento de la última parte del artículo 392 ídem, esta judicatura decreta las siguientes pruebas:

1.- SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Con el valor que la ley les asigne, se tendrán en cuenta los documentos anexados con la demanda:

- Copia de la cédula de ciudadanía de la demandante
- Copia de la cédula de ciudadanía del padre demandado
- Registro civil de nacimiento del menor MIGUEL ÁNGEL ESCOBAR VILLADA
- Tarjeta de identidad del menor MIGUEL ÁNGEL ESCOBAR VILLADA
- Pantallazos de WhatsApp por conversaciones entre la progenitora y el menor
- Pantallazos de WhatsApp por conversaciones entre los progenitores del menor
- Comprobante de pago de compras realizadas por parte de la progenitora a favor del menor
- Pantallazo de WhatsApp para solicitar cita particular con profesional en Psicología para el menor MIGUEL ÁNGEL en la ciudad de Manizales (a la cual no asistió porque el padre no lo dejó)
- Acta de no Conciliación
- Audios amenazantes donde se evidencia que el progenitor señor LUIS ARMANDO ESCOBAR FRANCO, podría atentar contra su vida o la de alguien más.

Testimoniales:

- Mérida Yohana Taborda Becerra (C.C.1.059.700.041) Tel: 3145382044 correo electrónico yoanataborda7@gmail.com
- Paola Muñoz Morales (C.C.1.058.228.932) Tel: 3122501820 correo electrónico paulamorales9@hotmail.com
- Romelia Castro (C.C.49.694.912) Tel.3014314898 correo electrónico romymcm@hotmail.com
- Fabio Nelson Villada (C.C.15.933.094) Tel.3122715619 correo electrónico fnelson04@hotmail.com

En los términos del inciso 2 del artículo 392, el juzgado se reserva el derecho a no recibir más de dos testimonios por cada hecho. Igualmente, se les recuerda a las partes que no podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios.

2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada no solicitó pruebas.

3. PRUEBAS DE OFICIO:

Interrogatorio de parte:

Se recepcionarán los interrogatorios de parte de los señores DEISY MARCELA VILLADA ARANGO Y LUIS ARMANDO ESCOBAR FRANCO.

Periciales:

Se decretarán por este despacho, como prueba pericial las siguientes:

VALORACIÓN PSICOLÓGICA tanto a los progenitores como al menor Miguel Ángel Escobar Villada, señores DEISY MARCELA VILLADA ARANGO (Teléfono 3157333617 correo electrónico Arango.v.marcela@gmail.com) y LUIS ARMANDO ESCOBAR FRANCO (Teléfono 3994766105 correo electrónico armandoes1975@gmail.com) y al menor MIGUEL ÁNGEL ESCOBAR VILLADA, el cual se encuentra actualmente con su progenitor; las cuales se llevarán a cabo por el equipo Psico-social del Centro Zonal Occidente CZO del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; comisionando a dicha entidad para tal fin.

VISITA SOCIO FAMILIAR al hogar de cada uno de los progenitores en forma separada, las cuales se llevarán a cabo por el equipo Psico-social del Centro Zonal Occidente CZO del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en los municipios de Riosucio y/o Manizales, Caldas; comisionando a dicha entidad para tal fin.

ENTREVISTA al menor MIGUEL ÁNGEL ESCOBAR VILLADA, a fin que se determine su opinión, voluntad y/o preferencia, respecto a su cuidado y custodia personal; la cual se llevará a cabo por Profesional en psicología adscrito al Centro Zonal Occidente CZO del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; comisionando a dicha entidad para tal fin.

Valoraciones que deberán practicarse antes de la realización de la audiencia que se está programando en este auto. Dichas pruebas se decretan además atendiendo la solicitud de pruebas de la parte demandante.

Para el efecto se libraré Despacho Comisorio a la DEFENSORÍA DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS, a fin que lo auxilien a través de Profesionales en Psicología y Trabajo Social, adscritos a dicha entidad, en los municipios de Riosucio y/o Manizales, Caldas, en las siguientes direcciones:

Señora DEISY MARCELA VILLADA ARANGO en la Calle 67 B No.42ª -31 Barrio Malabar, Manizales, Caldas. Teléfono 3157333617 correo electrónico Arango.v.marcela@gmail.com.

Apoderada Dra. ADRIANA MARÍA RAMÍREZ CARDONA adriana16rc@hotmail.com

Señor LUIS ARMANDO ESCOBAR FRANCO en el Centro Poblado de Pueblo Viejo, sector rural de Riosucio, Caldas. Teléfono +593994766105 (WhatsApp) – 3138307376 – 3044228577 correo electrónico armandoes1975@gmail.com

El menor MIGUEL ÁNGEL ESCOBAR VILLADA se localiza en la dirección de su progenitor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS</p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 27 DEL 10 DE FEBRERO DE 2023</p>  <p>JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS Secretario</p>
--